



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 6 septiembre de 2022

Proceso:	Verbal-Nulidad del Contrato
Demandante:	Luis Fernando Bonilla C.C. 19.247.869
Demandados:	Grupo Natura Constructora S.A.S. NIT. 900714527-9 Isabel Cristina Rincón Velandia C.C.33.818.356
Radicado:	630013103002-2021-00035-00
Asunto:	Resuelve solicitud Traslado objeción juramento estimatorio Ordena correr traslado de las excepciones de fondo

1. En atención al memorial que obra en el doc.48 del expediente digital, contentivo de los actos administrativos proferidos por la administración municipal de Armenia por medio de los cuales se designó como agente liquidador a José Gabriel Zuluaga Castaño, y se solicita, la remisión y suspensión de los procesos ejecutivos en curso contra los intervenidos, dentro de los cuales se encuentra la demandada, es menester informar, que este asunto no es de dicha naturaleza, aunado a que del mismo se ordenó la notificación al liquidador en el auto del 12 de mayo de 2022, concediéndole el término de 20 días para que se pronunciara, los cuales fenecieron el 17 de junio de 2022, en silencio.

A través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, de manera preferente, remítase nuevamente el expediente digital a los correos electrónicos, juridica@intervencionesadministrativas.com.co y gabrielzuluagaintervenciones@gmail.com , dejando constancia de ello en el expediente,

2. De la oposición al juramento estimatorio propuestas por el extremo pasivo, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, compartir el enlace del expediente a la parte demandante, a los siguientes correos electrónicos: kathe.sanchez.martinez08@gmail.com y lexforigroup@gmail.com

3. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, compartiendo el enlace del expediente.

4. Los demás intervinientes en el proceso, deberán solicitar el enlace del expediente digital al correo electrónico señalado en el pie de página.

5. Vencido el término de traslado, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho para fijar de manera concentrada las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c9acc29b08e90a97b3c6bcb53ee78368c243ea7d0a3dead94098b82e017248**

Documento generado en 06/09/2022 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>